
GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Disponen que a partir del 1 de octubre del año 2018 será exigible la aplicación de la certificación anual sobre gases contaminantes y la aplicación de nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 008-2016/MSJM**

San Juan de Miraflores, 02 de noviembre del 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto; el Memorándum N° 2239-2016-GM-MDSJM, de fecha 28 de octubre del 2016, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se solicita la emisión de un Decreto de Alcaldía que establezca disposiciones complementarias que permitan aplicar la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM, "Ordenanza que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N° 331-2016-SGTTSV-GDU/MDSJM, de fecha 26 de setiembre del 2016, la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial solicita opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la viabilidad de la emisión de un Decreto de

Alcaldía, suspendiendo la aplicación de los artículos 38° y 40° de la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM, y sus efectos. Asimismo, señala que, respecto a la aplicación del artículo 38°, mediante Decreto de Alcaldía N° 31-2012-A-MDSJM, de fecha 30 de octubre del 2012, Decreto de Alcaldía N° 20-2013-A-MDSJM, de fecha 03 de setiembre del 2013 y Decreto de Alcaldía N° 11-2014-A-MDSJM, de fecha 30 de julio del 2014, se suspendió en varias oportunidades la exigibilidad de la aplicación de la certificación anual de Gases Contaminantes a partir, del 01 de agosto del 2013, 15 de setiembre del 2014 y 15 de setiembre del 2015, respectivamente; indicando que hasta la fecha la única entidad que brinda el Certificado de Emisión de Gases Contaminantes para vehículos menores en el Cono Sur se encuentra ubicado en el distrito de Villa El Salvador, por lo que al estar alejado del distrito de San Juan de Miraflores, el traslado de los vehículos menores a otra jurisdicción necesariamente tendrían que circular por Vías de carácter Metropolitano, lo cual se encuentra restringido de acuerdo al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por D.S N° 016-2009-MTC, con la infracción Código G-10 "Incumplir las disposiciones sobre el uso de las vías de tránsito rápido y/o de acceso restringido"; de igual forma, indica que no existe un régimen de gestión común en temas de transporte menor entre distritos contiguos; por lo que, se encuentra restringido el ingreso de vehículos menores a otros distritos que no sean de su jurisdicción. Por otro lado, respecto a lo dispuesto en el artículo 40°, señala que se emitió el Decreto de Alcaldía N° 01-2013-MDSJM, de fecha 18 de enero del 2013, el Decreto de Alcaldía N° 11-2013-MDSJM, de fecha 17 de junio del 2013 y el Decreto de Alcaldía N° 12-2014-MDSJM, de fecha 13 de agosto del 2014, ampliando el plazo señalado, habilitándolo a partir del 01 de abril del 2013, 01 de agosto del 2014 y 01 de agosto del 2015, respectivamente; ante lo cual indica, que a la fecha, por motivos económicos muchos propietarios de vehículos menores de motor de 2 tiempos no han podido hacer el cambio de motor a 04 tiempos y menos aún adquirir un vehículo nuevo; por lo que, siguen brindado el servicio con los vehículos de 2 tiempos; en este sentido, teniendo en cuenta el aspecto socio económico de los operadores y usuarios, proponen la ampliación del plazo de restricción de vehículos menores, a fin de que se puedan seguir inscribiendo y trabajando con vehículos con motores de 2 tiempos; en caso contrario, pasarán a formar parte de la informalidad, poniendo en riesgo la seguridad e integridad de sus usuarios, además de no tener un registro de ellos en la base de datos de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. Por lo que, finalmente, propone que se suspenda la aplicación de los artículos 38° y 40° de la Ordenanza Municipal N° 217-2012/MDSJM, por el período de dos años, por lo cual solicita opinión legal en cuanto a si es factible o no la emisión de un Decreto de Alcaldía, ampliando el plazo de presentación del Certificado de Emisión de Gases Contaminantes, que refiere el artículo 38°, al igual que la aplicación de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del servicio de Transporte Especial de Pasajeros que se otorguen a las empresas autorizadas que refiere el artículo 40° de la referida Ordenanza;

Que, mediante el Memorándum N° 1373-2016-GPP/MDSJM, de fecha 30 de setiembre del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto menciona que de los actuados se desprende que no amerita pronunciamiento en materia presupuestal, por lo que opina que la Gerencia de Asesoría Jurídica debe pronunciarse de acuerdo a Ley;

Que, mediante el Informe Legal N° 666A-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 30 de setiembre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica ha emitido opinión en el sentido que, resulta procedente la aprobación de un Decreto de Alcaldía que establezca disposiciones complementarias que permitan aplicar la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM, Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en el distrito de San Juan de Miraflores, a fin de que no se perjudique la formalización del Transporte Público de Vehículos menores, así como su control y supervisión sin afectar a sus usuarios. Asimismo, recomienda se inicien las



coordinaciones técnicas correspondientes y se tomen las medidas pertinentes de difusión y publicidad, a fin de que en el plazo de ampliación los operadores de los vehículos en referencia, puedan cumplir con las disposiciones de la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM, remitiendo los actuados a Secretaría General, para la emisión del Decreto de Alcaldía, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM.

Que, mediante Informe N° 128-2016-MDSJM/GDU, de fecha 24 de Octubre del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que considera viable la emisión de un Decreto de Alcaldía que establezca disposiciones complementarias que coadyuven al cumplimiento de la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM, por lo que remite los actuados a la Gerencia Municipal a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe Legal N° 717-2016-MDSJM/GAJ, de fecha 28 de octubre del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica amplía el Informe Legal N° 666A-MDSJM/GAJ, tomando en cuenta el Informe N° 128-2016-MDSJM/GDU, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, ratificándose en su contenido, la misma que se encuentra dentro de los parámetros legales establecidos en el literal a), numeral 18.1, del artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, el artículo 7° de la Ordenanza N° 1693-MML, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana y establece disposiciones especiales para el servicio de transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima, y la Novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM, Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en el distrito de San Juan de Miraflores, por lo que remite los actuados a la Secretaría General para la emisión del Decreto de Alcaldía, de acuerdo al numeral 6), del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5), del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; y es competente, entre otros, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad;

Que, el numeral 3.2, del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala como función específica compartida de las Municipalidades Distritales, otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que, el literal a), del numeral 18.1, del artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, señala que las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias en materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares);

Que, la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores – Ley N° 27189, establece en su artículo 1° que, la presente Ley tiene por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza de transporte público especial de pasajeros en vehículos

menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el artículo 26° del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificatorias, señala los requisitos técnicos adicionales para los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores;

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC que Aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, establece en el numeral 3.2 del artículo 3° que, la Municipalidad distrital de la jurisdicción donde se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, es la encargada de autorizar, controlar y supervisar dicho servicio, así como de aplicar sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte, en ejercicio de su función reguladora del servicio especial; asimismo, en su artículo 4° señala que la competencia de las municipalidades distritales comprende las siguientes facultades: a) Normativa: aprobar normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, sin contravenir los Reglamentos Nacionales; b) De gestión: otorgar los permisos de operación para la prestación del servicio especial dentro de su jurisdicción y c) De fiscalizar: realizar acciones fiscalizadoras del servicio especial mediante supervisión, detección de infracciones, imposición y ejecución de sanciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan dicho servicio dentro de su jurisdicción;

Que, mediante la Ordenanza N° 1693-MML-Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en Lima Metropolitana, se establecen disposiciones especiales para el servicio de transporte en Vehículos Menores en el Cercado de Lima; la misma que tiene como objeto reglamentar las condiciones de acceso que se deben cumplir para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, señalando en su artículo 7° que, entre las competencias de las Municipalidades Distritales se encuentra la de regular la prestación del servicio especial dentro de su ámbito territorial; aplicar, supervisar y controlar el cumplimiento de su Ordenanza en el ámbito de su jurisdicción, controlar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa vinculada en la prestación del servicio especial, según corresponda, entre otros;

Que, la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM, Ordenanza del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y/o Carga en Vehículos Menores en el distrito de San Juan de Miraflores tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la actividad del Transporte Público Especial de Pasajeros y/o carga de vehículos Menores en el distrito de San Juan de Miraflores, garantizando las condiciones óptimas de calidad y seguridad para el servicio de Transporte especial a favor de los usuarios, la misma que establece en su Novena Disposición Final y Transitoria facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza;

Que, el artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía, asimismo en su artículo 42°, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades previstas en el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como en aplicación de la Novena Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 217-2012/MDSJM;

DECRETA:

Artículo Primero: DISPONER, que será exigible a partir del 01 de octubre del año 2018 la aplicación de la certificación anual sobre gases contaminantes que refiere el artículo 38° de la Ordenanza N° N° 217-2012/MDSJM, así como la aplicación de las nuevas habilitaciones de vehículos menores por inclusión, incremento y sustitución para la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros que se otorgue a las empresas autorizadas a que refiere al artículo 40° de la Ordenanza antes mencionada.

Artículo Segundo: DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional, y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER ERNESTO ALTAMIRANO COQUIS
Alcalde

1449959-1